

Por el cual **se crea el observatorio de géneros y derechos humanos** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992, lo estipulado en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados y en el Artículo 40, garantiza la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 28 de diciembre 1992 establece que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que la Ley 248 de 29 de diciembre de 1995 ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer.

Que la Ley 581 de 31 de mayo de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.

Que la Ley 823 de 10 de julio de 2003 establece el marco institucional para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado, y ordena incorporar estas políticas en todas las acciones e instancias del Estado.

Que el Artículo 13 del Acuerdo 066 de 25 de octubre de 2005 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia establece las funciones del Consejo Superior y, entre ellas, señala expresamente en los literales: *“d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución”* y *“j) Crear y suprimir programas académicos, sedes Seccionales, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo académico.”*

Que la Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008 dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Que el Artículo 6 del Decreto 4798 de 20 de diciembre de 2011, por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, establece que el Ministerio de Educación Nacional promoverá, especialmente a través de

programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía: “generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres”.

Que en el Plan Estratégico de Desarrollo 2019-2030 Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Programa 1.1.2 Asuntos docentes y estudiantiles menciona la necesidad de la creación del Observatorio de Género y Derechos Humanos.

Que el Acuerdo 048 de 31 de julio de 2019 establece la “Identificación de Género en los títulos expedidos en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

Que el Acuerdo 015 de 9 de abril de 2021 adopta la Política de Educación Superior Inclusiva y Diversa que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 2933 de 17 de junio de 2019 define lineamientos para la construcción de una cultura de convivencia, respeto y garantías para los Derechos Humanos, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 4213 de 22 de agosto de 2019 establece el protocolo para prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución 1141 de 5 de febrero de 2021, se crea la Mesa Alternativa de Género en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Universidad ha comprometido desde su Plan de Desarrollo 2019-2022 sus mejores esfuerzos colectivos y de articulación de instancias académicas y administrativas, hacia la construcción de una cultura de respeto, reconocimiento, inclusión y comprensión de cada universitario hombre, mujer o de otras identidades como ser humano con dignidad y derechos, en concordancia con la normatividad expuesta anteriormente.

Que es necesario la creación del observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de cumplir un propósito común como lo es formular alternativas que contribuyan a generar o consolidar marcos de respeto por los derechos humanos, por la construcción y reconocimiento del otro, la otra, como sujeto de derechos, libre de discriminaciones, abusos, descalificaciones o amenazas a sus maneras de ser y habitar la Universidad.

Que el Consejo Académico, en sesión 015 de 22 de junio de 2021, analizó los resultados de la investigación: Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la UPTC con SGI-2540, realizada por el Grupo de Investigación Feminismos, Género y Derechos Humanos de la Universidad-GIEPEG, y autorizó al mismo Grupo para que presentara un Proyecto de Acuerdo al Consejo Académico con el fin de analizarlo y recomendarlo al Consejo Superior para la creación del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Académico en sesiones 32 de 14 de septiembre de 2021 y 35 del 12 de octubre de 2021 analizó la propuesta presentada por el Grupo de Investigación Feminismos, Género y

Derechos Humanos GIEPEG y acordó recomendar al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se crea el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la UPTC”. Por lo anterior se requirieron los respectivos conceptos de las Direcciones Jurídica y de Planeación, así como de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Que mediante oficio DJ 3137 del 19 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica presentó algunas observaciones relacionadas con la necesidad de incluir un considerando al proyecto, revisar el literal c) del Artículo 5 del Proyecto y contar con la respectiva viabilidad financiera, hecho que motivó la nueva presentación del Proyecto de Acuerdo en el Consejo Académico.

Que el proyecto de Acuerdo fue ajustado según las observaciones presentadas por la Dirección Jurídica y se presentó en sesión extraordinaria 38 del 19 de noviembre de 2021, del Consejo Académico.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión extraordinaria y virtual 38 del 19 de noviembre de 2021, determinó recomendar al Honorable Consejo Superior, el Proyecto de Acuerdo **“Por el cual se crea el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”**.

Que mediante oficio DJ 3144 del 22 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP 1650 del 22 de noviembre de 2021, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera emitió concepto de viabilidad financiera favorable y positivo al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Crear el Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2.- El Observatorio de Géneros y Derechos Humanos es una unidad adscrita a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: El Observatorio de Géneros y Derechos Humanos estará articulado de manera directa en sus procesos y proyectos de Investigación y Extensión con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 3.- El Observatorio se concibe como un espacio universitario que se enmarca dentro de las políticas nacionales, en materia de derechos humanos y géneros, abierto a la recopilación, análisis y difusión de información, para promover la reflexión en torno a las políticas institucionales, con el fin de prevenir violencias de género, discriminaciones y vulneraciones de derechos.

ARTÍCULO 4.- El Observatorio deberá posibilitar el seguimiento, la investigación, la proyección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y contribuir a crear las condiciones que favorezcan el fomento y el respeto de los derechos humanos en los diferentes estamentos de la Universidad y de la sociedad.

ARTÍCULO 5.- Para el funcionamiento del Observatorio es necesario contar con:

- a. Un/a coordinador/a
- b. Un/a profesor/a que apoye la generación y análisis de información.
- c. Un/a profesional para el apoyo de la perspectiva de género y no vulneración de derechos humanos.

PARÁGRAFO 1. La designación de las personas mencionadas en este Artículo se realizará como sigue:

- a. Coordinador/a: Su designación la hará el/la Rector/a de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y contará con cambio de actividad académica de una (1) asignatura. La persona designada debe ser docente e integrante de los grupos de trabajo académico en la temática y/o de investigación de la Universidad que estudian o investigan sobre las temáticas de género articuladas con los derechos humanos, con conocimientos y experiencia académica e investigativa.
- b. Profesor/a para apoyo de la generación y análisis de información: Su designación la hará el/la Rector/a y su actividad se registrará en el Plan de Trabajo Académico, PTA, como actividad de investigación o extensión. El/la docente designado/a debe ser integrante de los grupos de trabajo académico en la temática o de investigación de la universidad con experiencia en manejo de datos estadísticos, en estudios de género y derechos humanos.
- c. Una o un Profesional para el apoyo de la perspectiva de género y no vulneración de derechos humanos: Su designación se realizará de conformidad con la normatividad vigente y del personal con el que cuenta la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Este equipo desarrollará las actividades del Observatorio para todas las seccionales de la Institución.

PARÁGRAFO 3. El Observatorio podrá contar también con el apoyo de investigadores/as, de estudiantes, semilleros/as de investigación y/o becarios.

ARTÍCULO 6.- Para el desarrollo de actividades del Observatorio se crea el Comité del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos y estará Integrado por:

- a. La coordinadora o coordinador del Observatorio, quien lo presidirá.
- b. Las representaciones estudiantiles al Consejo Académico, por la Sede Central y por las Seccionales
- c. Un/a representante estudiantil de la comunidad diversa
- d. Directora de la Casa de la Mujer- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- e. Las representaciones profesoriales al Consejo Académico por la Sede Central y por las Seccionales.
- f. Un/a representante de cada una de las dos asociaciones sindicales del profesorado
- g. Un/a representante del sindicato de trabajadores oficiales
- h. Un/a representante de cada una de las asociaciones sindicales de empleados públicos
- i. E/la Vicerrector/a Académico(a) o su delegado/a

- j. El/la Vicerrector/a de Investigación y Extensión o su delegado/a
- k. El/la Director/a de Bienestar Universitario
- l. El o la Jefe de Postgrados o su delegado/a.

PARÁGRAFO 1. La coordinadora o coordinador del Observatorio definirá los criterios para la representación de la comunidad diversa en cada una de las seccionales.

PARÁGRAFO 2. El/a representante de los sindicatos de profesores/as, de trabajadores/as y empleados públicos será elegido/a de acuerdo con la iniciativa de los respectivos sindicatos.

PARÁGRAFO 3. Para el desarrollo de las actividades del Observatorio en cada una de las Seccionales participarán, de manera directa y en conjunto con el Coordinador/a del Observatorio:

- a. El/la Decano o Decana
- b. El/la director/a del Centro de Investigaciones y Extensión
- c. El funcionario responsable de Bienestar.
- d. El/la director/a de las Escuelas de Posgrados.

ARTÍCULO 7.- El Comité será reglamentado mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 8.- El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer seguimiento del cumplimiento y ejecución de la normatividad nacional e institucional establecida.
- b. Recopilar información de la instancia administrativa, profesoral y estudiantil, relacionada con las violencias de género, las discriminaciones y las vulneraciones de derechos humanos en la Institución.
- c. Llevar un registro de la aplicación de los protocolos establecidos en la Resolución 4213 de 2019, para la prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- d. Hacer seguimiento a la investigación y la proyección social de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en torno a los temas concernientes al observatorio.
- e. Contribuir a la creación de las condiciones que favorezcan el fomento y el respeto de los derechos humanos en los diferentes estamentos de la Universidad y de la sociedad.
- f. Sistematizar, actualizar y divulgar anualmente la información en relación con las problemáticas y acciones que se circunscriben al observatorio.
- g. Formular anualmente el Plan de Acción del Observatorio.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del(a) coordinador/a:

- a. Presidir el Comité del Observatorio de Géneros y Derechos Humanos
- b. Gestionar la elección y participación de las y los integrantes del comité.
- c. Coordinar la recopilación, sistematización, actualización y divulgación de la información y acciones correspondientes al Observatorio.
- d. Organizar el seguimiento de los asuntos concernientes al Observatorio como la investigación y la proyección social de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en lo referente a los temas que le competen.

- e. Propiciar acciones que contribuyan a la creación de condiciones que favorezcan el fomento y respeto de los derechos humanos en los diferentes estamentos de la Universidad.
- f. Presidir las reuniones de los Comités de cada una de las Seccionales de la Institución.
- g. Convocar a un encuentro anual a los Comités de las Seccionales y de la Sede Central.
- h. Convocar a reuniones extraordinarias de los Comités cuando se considere necesario.
- i. Velar por el cumplimiento y ejecución de la normatividad nacional e Institucional en relación con el objeto del Observatorio.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del profesor o profesora que apoye la generación y análisis de información:

- a. Asesorar y orientar la organización y análisis de la información recibida en conjunto con el coordinador o coordinadora y la persona asistente.
- b. Apoyar los procesos de publicación del Observatorio.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del profesional para el apoyo de la perspectiva de género y no vulneración de derechos humanos:

- a. Recopilar y sistematizar información de las distintas dependencias de la Universidad.
- b. Organizar la información para emitir informes anuales y cuando la Universidad lo requiera.
- c. Llevar la relatoría y actas de las reuniones del Comité.
- d. Las demás que le sean asignadas

ARTÍCULO 12.- Son funciones de las personas integrantes del Comité del que hace referencia el Artículo 5.- del presente Acuerdo.

- a. Participar en la deliberación y definición de las metodologías de trabajo al interior del comité.
- b. Presentar los casos concernientes a las discriminaciones, acoso sexual y laboral, violencias de género en las reuniones del Comité con el propósito de hacer recomendaciones tanto al observatorio como a la institución
- c. Informar y tener comunicación permanente con cada una de las instancias que representa.
- d. Apoyar y promover las líneas de acción y estrategias del Observatorio a las que hace referencia el Artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Las líneas de acción y estrategias del Observatorio, serán las siguientes:

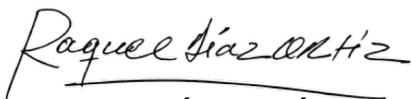
- a. Ingreso, permanencia, movilidad y graduación. El Observatorio deberá hacer el seguimiento al cumplimiento de la normatividad de estos aspectos en los tres estamentos, en sus diferentes modalidades de vinculación a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- b. Formación. El Observatorio promoverá y asesorará planes de formación a través de talleres, charlas, disertaciones, conferencias, entre otras, que contribuyan al conocimiento de las desigualdades sociales, las discriminaciones y las violencias basadas en géneros en cada uno de los estamentos universitarios.

- c. Transversalización curricular. El Observatorio contribuirá a la inclusión y dinamización de las temáticas en relación con el enfoque de género, las violencias de género y la diversidad de la sociedad; así como el enfoque de derechos humanos, las discriminaciones y las vulneraciones de estos derechos al proyecto curricular de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- d. Seguimiento a los casos de víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género y vulneración de derechos humanos de la Institución.
- e. Comunicación. El Observatorio difundirá en los canales de comunicación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia las actividades y acciones relacionadas con el Observatorio y promoverá su proyección social en los ámbitos regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 14.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021 y aprobado según lo dispuesto en el artículo 9º, del Acuerdo 019 de 2011.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Manuel Restrepo  / Vilma Blanco

Revisó: Ricardo Bernal Camargo  / Eduardo Avendaño Fernández

